



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

60231

22/09/26 12:40

276149-22MR0940AA22

Sistema de Control de Asunto:

Número de iniciativa	INC/XX/2026
Asunto	El que se indica

En Querétaro, Querétaro a 14 de agosto del 2026

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU Y DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ integrantes de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo Movimiento Ciudadano y Movimiento de Regeneración Nacional; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículo 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta iniciativa surge de la necesidad de regular la injusticia que vive el personal docente dentro del Estado y del país, ya que en marzo del 2025 en el municipio de San Juan del Río ocurrieron unos hechos en contra de una Maestra, razón de donde nace esta propuesta "Ley Magisterial", con el objetivo de proteger los derechos de los maestros, ya que estar en contacto tan cercano con las actividades de niñas, niños y adolescentes, en ocasiones llegan a estar en una desventaja frente al alumnado.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente a las maestras y maestros como agentes principales y fundamentales del proceso educativo y establece que los procesos relacionados con su función deben desarrollarse bajo los criterios de igualdad, transparencia, equidad e imparcialidad.

Artículo 3.- "... Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional..."

Por lo que para darle una mayor protección al personal docente es necesario ampliar la protección de los derechos de los docentes y administrativos, cuando los denuncian con el fin de molestarlos, generarles un desgaste personal, profesional o de cualquiera otra índole que pueda afectarlos, sabiendo que lo denunciado o investigado ya sea ante cualquier tipo de autoridad no sea cierto.

El derecho a la protección de los docentes es un principio jurídico emergente que busca salvaguardar la integridad física, jurídica, laboral y reputacional del personal docente en el ejercicio de sus funciones, este derecho busca equilibrar la tutela de los derechos de la infancia con la presunción de inocencia y la dignidad laboral del magisterio.

Por lo que se puede identificar 4 pilares de este derecho de protección hacia los docentes, contemplando:

- Presunción de inocencia y debido proceso: Garantía de no ser sancionado administrativa, penal o socialmente antes de que se demuestre objetivamente una falta.
- Derecho al honor, la propia imagen y la reputación: Protección frente al escarnio público, difamación o campañas de desprestigio en redes sociales o medios de comunicación.
- Seguridad e integridad física y psicológica: Obligación del Estado y las instituciones educativas de garantizar un entorno libre de agresiones por parte de alumnos, tutores o externos.
- Estabilidad laboral y certeza jurídica: Prevención de suspensiones o despidos arbitrarios derivados de acusaciones sin sustento probatorio.

Actualmente si hay diversos y en gran cantidad de protocolos de actuación, pero para los alumnos olvidando por completo a los docentes y personal administrativo que ayuda al desarrollo educativo de la identidad y del país.

De igual manera existen otros numerales dentro de la Constitución Federal en donde se establecen garantías individuales que protegen otros derechos como

seguridad jurídica, debido proceso y la fundamentación y motivación de la actuación de las autoridades.

Por lo que en el ámbito educativo, la existencia de mecanismos para denunciar posibles conductas indebidas constituye una herramienta indispensable para proteger a las y los educandos, así como también al área administrativa que ayuda a la operatividad de los planteles escolares en sus diversos niveles. Sin embargo, la existencia de estos mecanismos no debe implicar que a la persona señalada le priven sus derechos fundamentales, no que la acusación por si sola implique una sentencia definitiva.

Una denuncia que no logra acreditarse no necesariamente es falsa, por ello es importante establecer dentro de la normativa una definición del tipo de denuncias:

- a) denuncias legítimas: son aquellas que son presentadas de buena fe, aunque finalmente no se acrediten;
- b) denuncias infundadas: son aquellas presentadas, se investigan, pero los hechos denunciados no son comprobados; y
- c) denuncias deliberadamente falsas o de mala fe: son aquellas que cuando se acredite que la persona denunciante conocía la falsedad de los hechos o utilizó el procedimiento con la finalidad de causar un perjuicio al personal docente.

Se vuelve de suma importancia esta distinción para proteger simultáneamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a denunciar situaciones que puedan afectar su integridad y el derecho de las y los trabajadores de la educación a un procedimiento imparcial y respetuoso de sus derechos.

Actualmente la legislación de Educación en el Estado solo reconoce las responsabilidades administrativas que tienen las autoridades educativas. Por lo que es importante agregar a la legislación un nuevo capítulo en donde se regule los derechos y obligaciones y así mismo se establezcan los principios de las autoridades educativas.

Por lo que esta iniciativa busca principalmente regular las denuncias interpuestas en contra del personal educativo.

INICIATIVA:

ÚNICO.- Acuerdo “**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, por lo que se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.	Artículo 8. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines establecidos en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.	En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines establecidos en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables. Las autoridades educativas, además de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, deberán respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que integran la comunidad educativa, incluyendo al personal docente, directivo, de supervisión y demás trabajadores de la educación.
Artículo 13. Corresponden a la Secretaría... I. al XIX...	Artículo 13. Corresponden a la Secretaría... I. al XIX... XX. Implementar mecanismos de protección para trabajadores de la



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

XX. Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.	educación mediante protocolos de actuación frente a casos de violencia, acoso y denuncias infundadas, garantizando su seguridad y el debido proceso; XXI. Promover e implementar programas permanentes de capacitación dirigidos a autoridades educativas, personal directivo, de supervisión y demás personas encargadas de recibir o investigar denuncias, con el objeto de fortalecer; y XXI. Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 18. El sistema educativo estatal es un instrumento de organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos que se prestan en el Estado, sean públicos o privados, cualquiera que sea su tipo y su modalidad.	Artículo 18. El sistema educativo estatal es un instrumento de organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos que se prestan en el Estado, sean públicos o privados, cualquiera que sea su tipo y su modalidad.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que cualquier procedimiento de denuncia iniciado en contra del personal docente, directivo o de supervisión se desarrolle bajo los principios de:

I. Legalidad;

II. Debido proceso;

III. Presunción de inocencia;

IV. Imparcialidad;

V. Objetividad;

VI. Confidencialidad;

VII. Proporcionalidad;

VIII. Respeto a la dignidad humana;

IX. Derecho de audiencia y defensa;
y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

		X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En ningún caso la sola presentación de una denuncia podrá constituir prueba de responsabilidad ni podrá generar, por sí misma, una sanción o afectación definitiva a los derechos laborales del personal señalado.
Sin correlativo		Artículo 86. La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir y mantener actualizado un Protocolo Estatal para la Atención, Investigación y Seguimiento de Denuncias que Involucren al Personal Docente, el cual deberá establecer, como mínimo: I. Las autoridades competentes para recibir y tramitar las denuncias; II. Las etapas y plazos del procedimiento; III. Los mecanismos para garantizar el derecho de audiencia y defensa;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

IV. Los criterios para la adopción y revisión de medidas provisionales;

V. Las medidas para garantizar la confidencialidad y protección de datos personales;

VI. Los mecanismos de acompañamiento y orientación jurídica para el personal docente;

VII. Los mecanismos de seguimiento y restitución cuando corresponda;

VIII. Los criterios para prevenir conflictos de interés de las personas encargadas de investigar y resolver;
y

IX. Los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir una conducta delictiva o una responsabilidad administrativa.

El protocolo deberá garantizar en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

		derecho de las personas denunciantes a acceder a mecanismos efectivos de protección y justicia.
--	--	--

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado de Querétaro deberá emitir los protocolos y los lineamientos técnicos y administrativos necesarios, para la realización de estos deberá involucrarse de forma obligatoria personal que este de manera activa en el ejercicio de docencia o en la administración de las instituciones educativas.

TERCERO.- Los protocolos y los lineamientos técnicos y administrativos necesarios deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:



ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA DIAZ GAYOU
Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro